

Laberintos de la independencia grancolombiana: polémica entre Constant y De Pradt

Por *Carolina GUERRERO**

EN LOS PROLEGÓMENOS DEL REPUBLICANISMO de la América meridional fueron perceptibles las contradicciones entre los principios teóricos que habían impulsado la gesta de Independencia y la suerte de los mismos durante (al menos) la constitución de los primeros gobiernos republicanos. Desde la rigidez teórica, aquella realidad sudamericana ofrecía un panorama contradictorio con los postulados modernos del liberalismo y del republicanismo. Desde la comprensión de aquella experiencia histórica, tales postulados respondían a un discurso heterónimo que necesitaba articular su propia adecuación en términos de pensamiento político y posibilidades de instrumentalizarse en una realidad para la cual no habían sido inicialmente concebidos. Las siguientes líneas dan cuenta de este fenómeno, a través del estudio de un episodio del republicanismo postindependentista.

Me propongo referirme a la polémica que tuvo lugar en la prensa francesa entre dos liberales europeos, Benjamin Constant y el abate De Pradt, en torno a la dictadura asumida por Simón Bolívar entre los años 1828-1830 en Colombia (la unión entre Venezuela, Cundinamarca y Quito-Guayaquil, denominada historiográficamente como Colombia la Grande o Gran Colombia). Tal magistratura extraordinaria apuntaba a enfrentar, como imponía la tradición republicana, una situación de emergencia. Aquella crisis, que remitía a la amenaza de disolución de la república, también evidenciaba, de acuerdo con Bolívar, la ausencia de virtud en los ciudadanos, incapaces, por tanto, de ser garantes de su propio orden político, social e incluso jurídico.

A partir del examen de dicha polémica es posible aproximar, primero, la caracterización de la tiranía como categoría política en consonancia con el poder supremo arrogado por Bolívar, calificado como tal en las argumentaciones de Constant. Segundo, la definición de una acción virtuosa manifiesta en la adopción de la dictadura que, según De Pradt, se fundamentó en la necesidad de conducir al orden y felicidad de la república. Y tercero, la tensión presente en la justificación del ejercicio temporal de la dictadura, basada en la concepción de Bolívar

* Profesora de la Universidad Simón Bolívar, Venezuela; e-mail: <cguerrero@usb.ve>.

según la cual el liberalismo (teorizado por Constant) debía ser el fin último de la república, sólo después de realizar la construcción de un republicanismo (a la manera de Rousseau o de la tradición clásica) que obligase a los hombres a ser virtuosos, como condición necesaria para el despliegue y conservación de ese proyecto de república.

1. Pródromos de puentes entre Bolívar y Constant

ANTES de abordar los puntos señalados debo destacar la relevancia de la figura de Constant para el estudio, comprensión e intento de adopción de los principios liberales y fundamentos constitucionales en la Colombia de 1819 a 1830, para poder entender los alcances que tuvo la polémica en la América andina. En primer término, en el pensamiento político de Bolívar fueron perceptibles dos ejes sustantivamente contradictorios. El primero gravitó alrededor de las ideas republicanas (de las cuales Rousseau es el más significativo exponente para el Libertador) que expresaban la voluntad de construcción de una república clásica a partir de la erección de un virtuoso ciudadano devoto de la realización del bien común.¹ El otro eje estuvo configurado por la tendencia liberal de las ideas de Bolívar —con la antinomia que surgía de ello en coexistencia con su pensamiento republicano y la resonancia de Rousseau en las concepciones políticas del héroe americano-meridional. Uno de los escritores que marcaron significativa impronta en esta segunda vertiente fue Benjamin Constant, cuyas propuestas constitucionales fueron referidas por Bolívar especialmente en la carta fundamental que propuso para Bolivia en 1825.²

Entre los principios liberales desarrollados por Constant, repercutió particularmente en Bolívar la teoría sobre la limitación tanto de la soberanía como de la voluntad general. Con base en ella, Constant había fundamentado su crítica a lo establecido por Rousseau en *El contrato social* sobre la condición de la soberanía (como ilimitada, indivisible, que no puede ser enajenada) y sobre el absoluto sometimiento del individuo a los designios de la voluntad general, ante la cual renuncia por completo a su existencia parcial, a su individualidad.³

¹ Cf. Luis Castro Leiva, *De la patria boba a la teología bolivariana*, Caracas, Monte Ávila, 1991.

² Véase Carolina Guerrero, *Liberalismo y republicanismo en Bolívar (1819-1830): usos de Constant por el padre fundador*, Caracas, UCV, 2005, caps. III y IV.

³ Constant enfrenta la idea de Rousseau sobre una soberanía y una voluntad general ilimitadas a lo largo de toda su obra, pero en especial en su tratado sobre *El espíritu de conquista y de usurpación* (Bolívar lo refiere indirectamente en su crítica al bonapartismo) de 1814; su tratado *Curso de política constitucional* de 1814-1815, y su libro *Princi-*

Este argumento de Constant cimentó la defensa de Bolívar sobre las posibilidades (y necesidad) de la representación como forma de instrumentalización del poder en el Estado moderno liberal y restricción lógica, a su vez, de la soberanía, así como el contraataque intelectual que elaboró el Libertador frente a las demandas de algunas municipalidades del Departamento de Venezuela, contrarias a la unión colombiana desde sus inicios, sobre la base de que dicha unión limitaba los principios republicanos clásicos de la democracia (pura, directa) y la soberanía ilimitada.

Sobre el punto, Constant teorizó:

La soberanía del pueblo no es ilimitada: está circunscrita por los límites que le marcan la justicia y los derechos de los individuos. La voluntad de todo un pueblo no puede hacer justo lo que es injusto [...] Los atentados más monstruosos del despotismo de uno solo se debieron con frecuencia a la doctrina del poder ilimitado de todos.⁴

En Bolívar encontramos un desarrollo argumental análogo. Un ejemplo de ello es la carta que dirigió a Francisco de Paula Santander, vicepresidente de la República Colombiana, desde Tulcán, el 31 de diciembre de 1822: “La soberanía del pueblo no es ilimitada, porque la justicia es su base y la utilidad perfecta le pone término. Esta doctrina es del apóstol constitucional del día”.⁵

La alusión a Benjamin Constant como “el apóstol constitucional del día” no fue una práctica exclusiva del Libertador. En la *Gaceta de Colombia* del 10 de septiembre de 1826 (momentos en los cuales hacía efervescencia en el Departamento de Venezuela la reacción contra la unión colombiana bajo la revuelta separatista historiográficamente conocida como La Cosiata) se publicó un artículo titulado “Éstos son los principios”, con estructura de catecismo político,⁶ donde se exponían las bases del derecho de petición⁷ de los municipios y sus demar-

pios de política (particularmente el cap. 1: “Sobre la soberanía del pueblo”) de 1815, además del discurso de Constant de 1819 ante el Ateneo Real de París sobre “De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos”.

⁴ Benjamin Constant, *Principios de la política* (1815), Madrid, Aguilar, 1979, pp. 15-17.

⁵ En Germán Carrera Damas, *Simón Bolívar fundamental*, Caracas, Monte Ávila, 1992, vol. 1, p. 236.

⁶ Sucesión de preguntas y respuestas para hacer comprensible lo expuesto de manera más sencilla, tal como funcionaron los catecismos de la Iglesia. Sobre este género aplicado tanto al absolutismo como al liberalismo en la América hispánica, véase el trabajo de Nydia Ruiz en la revista *Politeia* (Caracas, UCV), núm. 20 (1997).

⁷ Sobre el derecho de petición, Elena Plaza lo refiere como el derecho constitucional, considerado inviolable, de “expresar libremente las opiniones y elevar, o ‘representar’ a

caciones, las cuales debían reverenciarse en la república en atención a los límites de la soberanía popular: “La soberanía del pueblo no es ilimitada como lo demuestra sabiamente y profundamente, entre otros el escritor del día (*) y si el pueblo en masa no ejerce un poder ilimitado, ¿lo podrán ejercer los ciudadanos individualmente o las municipalidades?”⁸ Nótese, nuevamente, que la cita incluía una llamada indicada con ese asterisco entre paréntesis. En la *Gaceta*, ese asterisco es explicado en una nota a pie de página, donde sólo se especifica “Constant”.

Encontramos otras referencias a Benjamin Constant en la *Gaceta de Colombia*. En el ejemplar que se publicó el 19 de enero de 1823 apareció un artículo titulado “A los escritores de Colombia: cuatro palabras del sabio y justamente celebrado Benjamin Constant”, que aludía al panfleto “Sobre las reacciones políticas y el terror”, escrito por Constant en 1797. Concretamente, el texto de la *Gaceta* se centraba en la obligación de los ciudadanos ilustrados de conducir la opinión pública de la nación, con el fin de evitar excesos *tumultuarios* o la usurpación del discurso de la opinión pública por parte de demagogos o facciosos: “A los hombres que dirigen la opinión por medio de las luces toca oponerse a las reacciones contra las ideas”.

También se citaba a Constant en la *Gaceta de Colombia* del día 28 de enero de 1823, con el artículo “Variedades: constitución de Colombia”, que respondía a las críticas publicadas en *El Venezolano* de Caracas sobre la constitución colombiana de 1821; éstas discutían la condición legítima de esa carta magna, en tanto no había convocado la voluntad de todos o de la mayoría para su debate y aprobación. Las críticas se fundaban en el hecho de que la provincia de Caracas no había sido debidamente representada en el congreso constituyente de Cúcuta porque la mayoría de sus delegados no había logrado llegar a esa localidad (dada la persistencia aún de la guerra independentista), y bajo la máxima de que lo que a todos concernía debía ser aprobado por todos. Expresaba el citado artículo en la *Gaceta*: “La aquiescencia de los pueblos es suficiente en derecho político para dar valor y firmeza a las leyes fundamentales. La magna-carta de los ingleses no ha adquirido por otros títulos el respeto y estabilidad de que goza, y contra esta constitución observa Constant, que todavía no ha escrito un solo inglés”.

las autoridades lo que la población estimara conveniente”, *Versiones de la tiranía en Venezuela: el último régimen del general José Antonio Páez 1861-1863*, Caracas, FCJP-UCV, 2000, p. 144.

⁸ *Gaceta de Colombia* (Bogotá), núm. 256 (10 de septiembre de 1826).

En otro orden, Bolívar empleaba un argumento constantino ante las críticas que calificaron de “amenaza” la felicitación que hizo el Libertador a la instalación del congreso en el año 1824. En una carta que dirigió a Santander desde Guayaquil, el 30 de mayo de 1823, señaló: “Dígales Vd. que yo no quiero más que la libertad de Colombia y que por eso he ofrecido de nuevo mi sumisión a las leyes; que Constant dice que sólo un malvado pretende reformas en una constitución nueva que aún no se ha experimentado su efecto. La cita no sé si es exacta, pero sé que hay algo más que esto en lo que dijo en nuestro curso de política”.⁹

En cuanto a la resonancia del constitucionalismo de Constant en la república, son identificables dos etapas. La primera correspondió al intento de implantación de un plan de estudios que incluyese, como base común, la instrucción en el constitucionalismo con base en los textos de Constant. La segunda etapa fue consecuencia de la dictadura del trienio, cuando Bolívar experimentó una vuelta radical a los postulados de Rousseau y desechó el liberalismo expresado en varios tratadistas, entre ellos Constant.

Sobre esa primera etapa leemos en el decreto del gobierno del 20 de enero de 1824 lo siguiente: “Autorizado el supremo poder ejecutivo por el artículo octavo de la ley de veinte y ocho de julio del año undécimo para establecer un plan uniforme de estudios en todos los colegios y casas de educación [...] decreto [...] artículo 2, parágrafo 3: El derecho público y político de que habrá cátedras se leerá por Lepage, por Constant, y Vattel”.¹⁰ A ello se sumó el decreto de Santander, en funciones interinamente presidenciales en ausencia temporal de Bolívar, del 8 de noviembre de 1825, que en su artículo 1º expuso: “Los catedráticos de derecho público enseñarán los principios de legislación por Bentham, los principios de derecho político constitucional por las obras de Constant o Lepage y el derecho político internacional por la obra de Vattel”.¹¹

La Reglamentación de la Educación Pública de 1826, en su artículo 169 establecía:

El derecho público político se enseñará en esta cátedra por la obra elemental de Constant, mientras que hay otra más propia para una república. Conociendo los principios y bases sobre que deben estribar los gobiernos bien

⁹ Carrera Damas, *Simón Bolívar fundamental* [n. 5].

¹⁰ *Gaceta de Colombia* (Bogotá), núm. 120 (1º de febrero de 1824).

¹¹ José M. de Mier, *Santander: escritos y ensayos*, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 1990, p. 174, n. 71.

establecidos, se hará conocer y explicar la constitución de Colombia. El profesor de esta asignatura consultará los escritos luminosos de Montesquieu, Mably, Tracy, Fritot y demás obras clásicas.¹²

No fue casual que ese artículo 169 especificase que se estudiaría Constant “mientras que hay otra [obra] más propia para una república”, ya que este tratadista desarrolló sus principios constitucionales para una monarquía constitucional y no para una república, de modo que habría sido más coherente impartir la enseñanza correspondiente a través de un constitucionalista republicano. No obstante, cabe recordar que Bolívar, en su discurso del 15 de febrero de 1819, ante el Congreso Constituyente de Angostura al referirse a la constitución británica señaló que su liberalismo era tal que prácticamente se hacía análogo en sus principios a la república. De ello podemos inferir que la intención de basar el estudio del derecho público político en la república mediante la obra de Constant, como señalaba el decreto, no constituía exactamente una antinomia en perspectiva del gobierno republicano de Colombia, en tanto los principios expuestos por Constant podían tener una lectura republicano-liberal, del mismo tenor que los principios propuestos en teoría para una república moderna, como pretendía configurarse en la unión colombiana.

Con relación a la segunda etapa a la que nos hemos referido, no sólo se proscribió la enseñanza universitaria de la obra de Constant en la república,¹³ sino la enseñanza en sí del derecho constitucional: tras la instauración de la dictadura de Bolívar y del atentado que sufrió en Bogotá el 25 de septiembre del mismo año, se emitió una circular enviada por el secretario del Interior el día 20 de octubre de 1828 donde “se hizo saber que quedaban en suspenso varias cátedras, entre ellas la de legislación universal, y más aún, la enseñanza del derecho constitucional”.¹⁴ En síntesis, de una preeminencia catedrática y de la opinión pública en torno a Constant se pasó no sólo a su proscripción, sino a la eliminación durante la dictadura de la enseñanza universitaria del derecho constitucional, para mantener únicamente las cátedras de derecho civil romano, derecho patrio y derecho público eclesiástico.¹⁵

¹² *Ibid.*, p. 174.

¹³ Anterior a ello fue el decreto de prohibición de la enseñanza en la república de los tratados de legislación de Bentham, dado por Bolívar el 12 de marzo de 1828 en función de sus facultades extraordinarias. La reserva sobre la permanencia de la obra de Constant en el plan de estudios de la república surgió tras el intento de magnicidio de septiembre de 1828. Véase Guerrero, *Liberalismo y republicanismo en Bolívar* [n. 2], pp. 383-388.

¹⁴ *Gaceta de Colombia* (Bogotá), núm. 382 (30 de octubre de 1828).

¹⁵ Véase José M. de Mier, *La Gran Colombia*, Bogotá, Presidencia de la República, 1983.

Finalmente quiero referir una carta sin destinatario conocido, con fecha probable del 22 de julio de 1829, en la que fue expresado el desaliento de Bolívar ante las expresiones emitidas por Constant en la prensa francesa, en ocasión de la última dictadura del Libertador: “Mi nombre pertenece ya a la historia: ella será la que me hace justicia, y así Vd., mi querido amigo, no se ocupe de vindicarme de las acusaciones con que Benjamin Constant ha podido mancillar mis glorias. Él mismo me juzgaría mejor, si conociera más los sucesos de nuestra historia”.¹⁶ Se reflejaba en esta cita el dilema del político práctico, quien había de navegar a lo largo de la dificultad de intentar defender los principios teóricos consagrados por el liberalismo, el constitucionalismo y la tradición republicana, en su participación protagónica dirigida a configurar una república naciente en una realidad indómita, que ejercía una agreste resistencia ante tales principios.

2. *El poder absoluto como sacrificio cívico*

El *corpus* de la polémica

EN las siguientes líneas haré una breve descripción de los documentos que conforman la polémica; luego, abordaré el sentido de la arrogación del poder absoluto por parte de Bolívar en agosto de 1828.

De acuerdo con Manuel Aguirre Elorriaga, el comienzo de la polémica lo marcó un artículo de Constant publicado el primero de enero de 1829, en el que hizo referencia explícita a la dictadura de Bolívar.¹⁷ Sin embargo, Alberto Filippi marca el 31 de diciembre de 1828 como inicio de la polémica cuando apareció el primero de una serie de cuatro artículos consecutivos de Constant sobre la situación de las instituciones en Francia.¹⁸ El artículo que Aguirre Elorriaga considera como el iniciador de la polémica es el segundo de la serie documentada por Filippi. En dicha serie Constant enmarcó la referencia a la situación

¹⁶ Carrera Damas, *Simón Bolívar fundamental* [n. 5], p. 572. Debo destacar que, respecto a la polémica, Bolívar se sintió igualmente afectado por el ataque de Constant como por la defensa de De Pradt, quien coincidió con Constant en que, en efecto, se trataba de una tiranía, pero una tiranía que el abate calificaba de necesaria, lo cual enlazaba con la idea bonapartista sobre el tirano honrado: aquel no inmisericorde, que dirige su poder supremo hacia el orden, la prosperidad y, en suma, el bien común.

¹⁷ Manuel Aguirre Elorriaga, *El abate De Pradt en la emancipación hispanoamericana (1800-1830)* (1941), Caracas, Instituto de Investigaciones Históricas-UCAB, 1983.

¹⁸ Alberto Filippi, “Legitimidad, instituciones jurídico-políticas y formas de gobierno en la polémica entre monárquicos y republicanos de Gran Colombia y de Francia (1828-1831)”, en *id.*, coord., *Bolívar y Europa en las crónicas, el pensamiento político y la historiografía*, Caracas, Presidencia de la República, 1986, vol. 1, pp. 288ss.

colombiana como un ejemplo que reforzaba sus argumentaciones sobre Francia. De hecho Filippi señala que la dictadura de Bolívar fue usada por las partes que escenificaron el debate como un intento por demostrar la validez de sus respectivas concepciones políticas. Además de los artículos de Constant y de De Pradt, en la polémica participaron refutaciones de los absolutistas contra estos dos liberales.¹⁹ Aguirre Elorriaga incluyó en su compilación sobre la polémica sólo tres refutaciones de *La Gazette de France*.²⁰ Filippi contempló la totalidad de la colección de artículos.

Para la realización de este trabajo mantuvimos el cuerpo de artículos documentados por Filippi. En suma, se trata de diecisiete artículos:²¹ ocho divulgados por los liberales y nueve por los absolutistas. De los liberales (todos ellos publicados en *Le Courier Français*), seis son de Constant, divididos en series de cuatro y dos artículos correspondientes a su vez a la primera y segunda argumentación, mientras que hubo dos de De Pradt, cada uno en respuesta a esas dos argumentaciones constantinas. Por el lado absolutista se publicaron siete artículos en *La Gazette de France* y dos en *La Quotidienne*. En total, la polémica se desarrolló entre el 31 de diciembre de 1828 y el 24 de febrero de 1829.²²

¹⁹ Las denominaciones empleadas por Filippi son, para cada caso, “ultrarrealistas” y “liberales”. Estoy de acuerdo con el empleo de la segunda, mas encuentro inadecuada la primera, en tanto la locución “ultrarrealista” no fue propia de la época estudiada, siendo más una derivación de las voces “ultraderechista” o “ultraizquierdista” usadas a partir del siglo xx. Por tanto, yo he optado en este trabajo por las denominaciones “monárquicos absolutistas” o “absolutistas” a secas, por un lado, y “constitucionalistas” o “liberales”, por el otro.

²⁰ *La Gazette de France* y *La Quotidienne* eran órganos de divulgación de los absolutistas, mientras que *Le Courier Français* lo era de los liberales.

²¹ En Filippi, “Legitimidad, instituciones jurídico-políticas y formas de gobierno” [n. 18], pp. 310ss.

²² Según la cronología de Filippi, el desarrollo de la polémica fue el siguiente: la primera intervención de Constant se hizo a través de cuatro artículos en forma epistolar, cuyo destinatario era el editor de *Le Courier Français*, estilo de uso frecuente en la época. El primer artículo (31-xii-1828) expuso el estado de las instituciones, la satisfacción a las demandas de buen orden por parte de la monarquía constitucional y la distinción del poder del rey frente a las autoridades secundarias. En el segundo (1-xii-1829) se asumió la crítica a la dictadura de Bolívar. El tercero (5-i-1829) formuló la pertinencia de limitar el poder y la tesis sobre cuál sería la mejor forma de gobierno (la república o la monarquía constitucional) para tales fines. El cuarto (11-i-1829) cuestionó la correlación entre principio y teoría.

La primera intervención de De Pradt (12-i-1829) correspondió al quinto artículo de la polémica. Atacó las argumentaciones de Constant contra la dictadura de Bolívar. Aunque estaba escrito en forma epistolar, uno de los párrafos fue redactado en forma catequística, que era la usual para la enseñanza en América hispánica tanto del absolutismo como del liberalismo, según el caso (*vid. supra*).

La arrogación de la suma potestad

En el Decreto Orgánico que emitió en Bogotá el 27 de agosto de 1828, fue manifiesta la intención de legislar sobre la forma en que el Libertador presidente concentraría el poder supremo. Es decir, Bolívar no impuso la autoridad ilimitada en términos “voluntaristas”,²³ sino que pretendió establecer un nuevo pacto donde se regulasen los términos del régimen dictatorial temporal, ocasionado—según puntualizó—por la emergencia que representaba el peligro de perder la república ante la evidente crisis del momento.²⁴ En este sentido se identificaba, por una parte, la determinación de preservar la idea de pacto político (y no sólo ello, sino también la disposición de dotar a aquel ejercicio extraordinario del poder de una legitimidad de índole racional)²⁵ y, por otra, la concepción bolivarista que sugería que el deber de un ciudadano virtuoso era sacrificarse por la patria; es decir, el asumir poderes dictatoriales respondería a la idea republicana de sacrificio cívico en

Los artículos número 6, 7 y 8 de la polémica (del 14, 15 y 16 de enero de 1829, respectivamente) consistieron en refutaciones absolutistas aparecidas en *La Gazette de France*. Fueron epístolas dirigidas al editor sin firma del o los autores. Los artículos noveno y décimo correspondieron a la respuesta de Constant a De Pradt, publicados el 15 y 17 de enero de 1829, en ese orden.

El undécimo artículo (también del 17-i-1829) provino de la pluma absolutista y apareció en *La Quotidienne*. Fue el único material de la polémica escrito en verso (“Bolívar est-il un héros? / Oui, dit l’abbé d’un ton lyrique, / C’est le dieu Mars de l’Amérique!”), en tono sarcástico.

Los artículos absolutistas números 12 (del 18 de enero), 13 y 14 (ambos del 21 de enero), fueron publicados por *La Gazette de France*. En forma epistolar, el primero y el tercero atacaron a De Pradt y Constant; el segundo, sólo a Constant. El artículo 15 fue la última respuesta de De Pradt a Constant, en epístola del 23 de febrero de 1829.

El número 16 fue la última refutación de los absolutistas contra los liberales aparecida en *La Gazette de France* el 24 de febrero. Finalizó la polémica (al menos en ocasión del gobierno extraordinario de la unión colombiana) con el artículo 17 del día 24 de febrero, publicado en *La Quotidienne*. Refirió los excesos cometidos en América en nombre de la libertad.

²³ Sobre la idea de *voluntarismo* del gobernante, véase Graciela Soriano de García-Pelayo, *El personalismo político del siglo XIX: criterios y proposiciones metodológicas para su estudio*, Caracas, Monte Ávila, 1996.

²⁴ Sobre los antecedentes de la crisis, los elementos reales, los aspectos provocados por el manejo de la situación que tuvo Bolívar, así como los elementos generados más bien a través de la habilidad discursiva, véase Carolina Guerrero, “Los constituyentes de la unión colombiana: una creación limitada y menguante”, en Elena Plaza y Ricardo Combillas, coords., *Procesos constituyentes y reformas constitucionales en la historia de Venezuela 1811-1999*, Caracas, FCJP-UCV, 2005, tomo 1, pp. 99-104.

²⁵ Utilizo aquí el concepto de legitimidad establecido por Weber, así como las formas de legitimidad que distingue. Véase Max Weber, *Economía y sociedad*, México, FCE, 2005, primera parte, cap. III.

nombre del bien común, distanciándose radicalmente de la figura del tirano tradicional, que usurparía el poder soberano en busca de un bien particular, individual. Por encima de la necesidad de establecer un nuevo pacto y de asumir el sacrificio republicano referido, gravitaba la concepción de que ambas prácticas políticas eran impulsadas por mandato del pueblo, por la voluntad general. Ante ello, la única respuesta posible consistiría en la obediencia al deber ciudadano, lo que implicaba, en aquel contexto, asumir la autoridad ilimitada a fin de preservar la república. Instituyó Bolívar en el decreto:

Que el pueblo en esta situación, usando de los derechos esenciales que siempre se reserva para libertarse de los estragos de la anarquía, y proveer del modo posible a su conservación y futura prosperidad, me ha encargado de la Suprema Magistratura para que consolide la unidad del Estado, restablezca la paz interior y haga las reformas que se consideren necesarias [...] Que no me es lícito abandonar a la patria a los riesgos inminentes que corre [...] Después de una detenida y madura deliberación, he resuelto encargarme [...] del poder supremo de la república.²⁶

Según esta alocución, se estaba en presencia, primero, de un pueblo en pleno ejercicio de sus derechos, el cual comisionaba el poder supremo en manos del ciudadano dictador. Segundo, un gobernante que aceptaba este mandato; al asumir tal sacrificio honraba su deber ciudadano. En consecuencia, el decreto y el discurso de Bolívar (de)mostraban que la dictadura había sido establecida racionalmente por el pueblo para hacer frente a una situación de emergencia: la crisis que amenazaba con la pérdida de la república, nada menos. Y dado que esa delegación del poder supremo suponía un pacto temporal entre ciudadanos y gobernante Bolívar fijó, en consecuencia, los términos de la dictadura: legisló sobre la manera en que sería ejercida. Su Decreto Orgánico presentó veintiséis artículos y se transformó, por mandato del propio instrumento, en ley constitucional del Estado con vigencia hasta el 2 de enero de 1830,²⁷ fecha para la cual se pautaba una re-

²⁶ Simón Bolívar, en Daniel Florencio O'Leary, *Memorias del general O'Leary* (1884), Caracas, Ministerio de la Defensa, 1981, vol. 26, p. 370.

²⁷ Una perspectiva sobre la crisis política colombiana apuntó a interpretar que la institucionalización en la república no sería posible a través de la promulgación de nuevos textos constitucionales. Sobre la convocatoria que hizo Bolívar en el decreto del 27 de agosto a la Representación Nacional, a fin de dar a la república una nueva carta magna, el cónsul británico en Caracas, escribió: "Pero no sé qué locura o política oculta puede hacer hablar al Libertador de otra gran reunión nacional en 1830. Creo que, con la última, el país ya ha tenido suficiente, y por qué despertar una perspectiva de descontento", Robert Ker

unión de la Convención Nacional, destinada a redactar una nueva constitución para la unión colombiana: “Yo, en fin, no retendré la autoridad suprema sino hasta el día que me mandéis devolverla, y si antes no disponéis otra cosa, convocaré dentro de un año la Representación Nacional”.²⁸

Sobre la preservación del pacto en la arrogación del poder supremo, Luis Castro Leiva observó:

Al asumir la dictadura [Bolívar] lo hace todavía bajo la legitimidad contractualista, pues el pueblo de Bogotá, inspirado por la Providencia, en un Acta, le “confirió su soberanía”. Y durante este último esfuerzo por preservar su obra política, se vive la última escena de la historia política de la razón ilustrada: el intento por expresar la “nueva voluntad general”. De todas partes llegan las actas “conformes a la voluntad general”; eran necesarias, pues Bolívar no deseaba “mandar” sin esa voluntad.²⁹

Un día después del frustrado tiranicidio del 25 de septiembre de 1828 (a menos de un mes de iniciada la llamada dictadura), el Libertador emitía un decreto en el que ratificaba la arrogación del poder dictatorial en términos de un mandato impuesto por la voluntad del pueblo, de acuerdo con el cual debía encarnar la virtuosa misión de imponer el orden y la seguridad de la república: “De hoy en adelante pondré en práctica la autoridad *que por el voto nacional se me ha confiado*, con la extensión que las circunstancias hagan forzosa. Las mismas circunstancias fijarán la duración de esta extensión de autoridad”.³⁰ En adición a tales decretos de agosto y septiembre, Bolívar formuló el 24 de diciembre de 1828 el Reglamento de Elecciones donde, a través de cuarenta y ocho artículos, reguló la transición de la dictadura al régimen constitucional. Con ello quedaba demostrado, al menos desde la perspectiva retórica articulada por el Libertador, que aquella suma potestad consistiría en una dictadura comisoría a la manera de la tradición republicana de la antigua Roma, donde esa magistratura extraordinaria estaba prevista por el Derecho y facultaba al dictador para emplear el poder supremo durante un tiempo determinado (seis meses), a efectos de resolver la emergencia que le había dado origen. Por el contrario, la

Porter, *Diario de un diplomático británico en Venezuela 1825-1842*, Caracas, Fundación Polar, 1997, p. 349.

²⁸ O’Leary, *Memorias del general O’Leary* [n. 26], p. 369.

²⁹ Luis Castro Leiva, *La Gran Colombia, una ilusión ilustrada*, Caracas, Monte Ávila, 1984, p. 81.

³⁰ Bolívar, arts. 1º y 2º del decreto del 26-IX-1828, en Porter, *Diario de un diplomático británico en Venezuela* [n. 27], p. 354. Las cursivas son mías.

tiranía se correspondía con la arrogación del poder supremo al margen del derecho.³¹

En suma, la concepción bolivarista sobre la necesidad de la dictadura para evitar la disolución de la república se conectaba con el postulado de Rousseau, quien estableció que “la principal intención del pueblo es que el Estado no perezca”; por lo tanto, la suspensión del “poder sagrado de las leyes cuando se trata de la salud de la patria” debía ser encarnado como “un acto particular que pone este encargo en manos del más digno”.³²

3. Tiranía o “violencia justa”

A continuación analizaremos la caracterización del despotismo en Bolívar, la cual se deriva de la crítica que hizo Constant a la dictadura del trienio. Si bien los decretos y reglamentos emitidos daban cuenta de la intención bolivarista de legitimar el régimen de excepción sobre la base de la legalidad, Constant interpretó en la dictadura del trienio la ruptura del pacto fundamental entre el gobernante y sus ciudadanos. Señaló que, “aprovechando el desmembramiento de algunas provincias”, el Libertador les había otorgado una “constitución muy defectuosa”. Aún así, la carta, según la perspectiva constantiana, supondría un pacto, finalmente violado al ser suprimido para implantar la autoridad ilimitada: “Colombia tiene una constitución. Bolívar se comprometió a respetarla”.³³ En estos términos, aquella dictadura consistía entonces en la síntesis de la práctica de la tiranía más el despotismo, si por tiranía se entendía el ascenso del gobernante en contra de la ley, y por despotismo la usurpación que culminaba en el ejercicio del poder por encima de la misma.³⁴

Por otra parte, debemos acotar un aspecto que aunque no fue explícito en los decretos, estuvo presente en las alocuciones bolivaristas. Se trata de la necesidad de implantar la dictadura no sólo para liberar la república de la anarquía, sino también para erigir a los habitantes de Colombia en ciudadanos virtuosos aptos para vivir en libertad, como había reseñado Bolívar en la siguiente alocución:

³¹ Sobre la distinción entre dictadura y tiranía, véase Guerrero, *Liberalismo y republicanismo en Bolívar* [n. 2], pp. 299-307.

³² Rousseau, *El contrato social*, libro IV, cap. VI.

³³ Constant 15-I-1829, en Filippi, “Legitimidad, instituciones jurídico-políticas y formas de gobierno” [n. 18], p. 332.

³⁴ En términos rousseauianos, la dictadura degenera en tiranía si se mantiene luego de pasada la urgente necesidad que dio lugar a ella. En ese sentido, la dictadura de Bolívar, al fijar su propia fecha de finalización, estaría negando la posibilidad de tal degeneración.

Yo tengo muy poca confianza en la moral de nuestros conciudadanos, ya que sin moral republicana no puede haber gobierno libre [...] Mas, amigo, si Vd. quiere república de Colombia, es preciso que quiera también que haya virtud política [...] Si hay alguna violencia justa, es aquella que se emplea en hacer a los hombres buenos y, por consiguiente, felices.³⁵

Es decir, los hombres debían adquirir una moral tal que les permitiese vivir la libertad con moderación, para que ella no degenerase en licencia, tumulto y caos. Pero también esa moral debía consistir en una forma específica de virtud,³⁶ de manera que esos hombres, luego entonces ciudadanos, estuviesen dotados de la única pasión necesaria para la vida republicana: el patriotismo o amor a la patria por encima de todas las cosas. En ese sentido, la vida cívica se correspondería con el goce de la libertad en la ejecución de un proyecto de vida prescrito, en el cual los hombres, capaces de moderar sus pasiones, consagrasen su existencia al logro del bien común.³⁷ En suma, la violencia justa señalada por Bolívar referiría al acto, materializado en la dictadura, de obligar a los hombres a ser virtuosos y a convertirse en ciudadanos aptos para la libertad, para *il vivere libero*. En tal sentido, la implantación de la dictadura con miras a consagrar aquella *paideia*, a enseñar a los hombres a ejercer cívicamente la libertad, podría interpretarse como un acto necesario por el bien de la república. Mas una de las objeciones de Constant fue la siguiente:

Yo, por mi parte, veo en él [en Bolívar] al hombre que ha disuelto la representación nacional porque sus partidos se encontraban en minoría, en él al hombre que, con el banal pretexto de que sus conciudadanos *no son lo bastante ilustrados como para gobernarse*, se ha adueñado de todos los poderes sancionando su dictadura con ejecuciones y asesinatos, en ese hombre veo pura y simplemente a un usurpador.³⁸

³⁵ Carta a Guillermo White, 26-v-1820, en Pedro Grases, comp., *Pensamiento político de la emancipación venezolana*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1988, p. 235.

³⁶ Castro Leiva teoriza sobre la virtud como renuncia; es decir, el motor a través del cual los ciudadanos son capaces de renunciar al goce del interés individual a fin de consagrar su vida a la construcción, preservación y conducción excelente de la república, *De la patria boba a la teología bolivariana* [n. 1], p. 22. Véase también Montesquieu, *El espíritu de las leyes*, libros III y V.

³⁷ Esa libertad cívica y racional bolivarista se corresponde con la libertad positiva definida por Isaiah Berlin en *Four essays on liberty*, Oxford, OUP, 1988. En esa línea, la república liberal virtuosa pensada por Bolívar exigía, además, la capacidad para la participación ciudadana en los negocios públicos.

³⁸ Constant en Filippi, "Legitimidad, instituciones jurídico-políticas y formas de gobierno" [n. 18], p. 315. Las cursivas son mías.

La tarea bolivarista de imponer la autoridad suprema a fin de educar a los ciudadanos y obligarlos a ser libres y virtuosos resultaba injustificable a la luz de las ideas liberales de Constant. De acuerdo con el liberalismo constantino, las certezas en torno a la libertad del ciudadano reclamaban la égida de una constitución que consagrara los límites de la autoridad pública.³⁹ En el caso de la dictadura de 1928, la autoridad rebasaba los límites constitucionales no sólo a través de su elevación a la suma potestad, sino en su propósito de construir éticamente a los individuos por vía de dicho poder supremo, y no de los mecanismos conciliables con el pensamiento liberal: la educación y la opinión pública ilustrada.

A la par, Constant argumentó que la sujeción del individuo bajo una tiranía que se pretendiese cívicamente pedagoga sólo podía formar súbditos, en tanto la libertad civil se entendía como el único escenario posible para el florecimiento de la condición cívica en los individuos. De allí el repudio de Constant a la propuesta sobre moldear la moralidad de los individuos a través de su sometimiento a un régimen despótico:

Y sin remontarnos tan lejos en la historia, preguntaré si la dictadura de Napoleón, la más brillante de las dictaduras, preparó a Francia para la libertad [...] Sólo después de la dictadura se han despertado los nobles pensamientos, sólo en su ausencia ha comenzado nuestra educación constitucional.

No, la dictadura nunca es un bien; la dictadura nunca es lícita. Nadie está lo suficientemente por encima de su país y de su tiempo para tener derecho a desheredar a sus conciudadanos, a humillarlos bajo su pretendida superioridad, superioridad de la que únicamente él es juez, superioridad que cualquier ambicioso puede invocar.⁴⁰

A su vez, esta alocución de Constant remitía a un problema no resuelto por el personalismo político: cómo identificar al hombre más digno, a ese ciudadano provisto del deber cívico (mesianico, diríamos) de rescatar la república y orientar la moral de sus coterráneos.⁴¹ Maquiavelo,

³⁹ Véase Constant, *Principios de política* [n. 4], caps. I y XVIII.

⁴⁰ Constant en Filippi, "Legitimidad, instituciones jurídico-políticas y formas de gobierno" [n. 18], p. 335.

⁴¹ Una ambición mucho más limitada es perceptible en el despotismo ilustrado como forma política: el gobernante concentra un poder absoluto con la finalidad de proveer el bien (realizar el bien común) para su sociedad, sin participación relevante por parte de ésta. En aquel contexto el déspota ilustrado es portador de las luces, de la ilustración para sus súbditos, sin plantearse de forma directa su reconstitución moral. Los progresos morales de tal sociedad serían, en todo caso, consecuencia indirecta de su proceso de

en su momento, teorizó que “el renacimiento de un Estado que está en decadencia sólo puede generarse por la virtud de un hombre que por entonces viva”.⁴² El cómo identificar a ese hombre capaz de rescatar la república en decadencia se articuló como un dilema que el pensamiento republicano no logró resolver, menos aún en tiempos de Bolívar. A la par, la concepción liberal negaba la posibilidad de que existiese respuesta a tal dilema; es decir, no otorgaba espacio a la idea de que un solo individuo tuviese el cuasi omnímodo poder de salvar una patria incapaz de preservarse a sí misma. Agregó Constant: “¿Hubiera estado perdida la América meridional si el poder de Bolívar no fuera sin límites? ¿Puede un hombre, excepto en el caso de una batalla que entrega un imperio al extranjero, salvar a un pueblo incapaz de salvarse a sí mismo?”⁴³

Otro problema que planteó Constant ante la justificación de la dictadura bolivarista (justificación configurada por el propio Bolívar) fue la dificultad de determinar cuáles habían de ser las condiciones morales de un pueblo para que pudiese vivir en libertad y ejercer la libertad política. En esa línea, reiteraba Constant la inoperancia de la dictadura como vía para inculcar civismo en los hombres, y, en especial, la imposibilidad de que el dictador, erguido como tal por sí mismo, tuviese la extraordinaria sabiduría para definir el tipo de moral que había de estar presente en sus conciudadanos:

Si un pueblo no es lo bastante instruido como para ser libre, no será la tiranía la que le traerá la libertad. Por otro lado, la apreciación de la sabiduría de un pueblo no deberá confiarse a quienes tienen interés en tildarlo de ciego y estúpido. No será la primera vez que se calumnia a las naciones para esclavizarlas.⁴⁴

Asimismo, para Constant resultaba injustificable la suspensión de la libertad con miras a lograr el restablecimiento del orden. Ello estaba en línea con la creencia de que no sería posible someter a una nación a elegir entre orden y libertad, porque, en términos liberales, la ética no permitiría plantear el sacrificio de uno de estos elementos en función

ilustración. No obstante, el despotismo ilustrado supone que dicha sociedad nunca alcanzará la suficiencia moral y racional necesaria para ser sujetos (y no sólo objetos) de la construcción del bien común.

⁴² Niccolò Machiavelli, *Discorsi sopra la prima deca di Tito Livio*, en *id.*, *Opere Scelte*, Roma, Riuniti, 1973. El sentido de virtud aludido aquí se correspondía con la capacidad extraordinaria para sobreponerse a la acción de la fortuna.

⁴³ Constant en Filippi, “Legitimidad, instituciones jurídico-políticas y formas de gobierno” [n. 18], p. 333.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 315.

del otro, en atención a que la libertad consistiría siempre en un principio político sustantivo; por tanto, irrenunciable:

La dictadura que sustituye las tormentas por la esclavitud, ¿no hiere de inmovilidad los progresos de la inteligencia que son los únicos que dan una calma feliz y duradera? En fin, ¿hay algún caso en que el despotismo haya dado a una nación, cualquiera que fuera por lo demás su estado moral, la educación necesaria para el disfrute de la libertad?⁴⁵

Mientras Constant rechazaba esa elección entre libertad y orden, De Pradt, como veremos más adelante, justificaba la suspensión temporal de la libertad a efectos de instrumentar la restitución del orden. Los absolutistas que intervinieron en la polémica utilizaron este señalamiento como confirmación sobre la inviabilidad del liberalismo, pretendiendo probar que la única forma de gobierno conveniente para la paz dentro del Estado era la monarquía absoluta:

¿Es o no es Bolívar un usurpador? Esta pregunta nos interesa bastante poco; se la dejamos por entero a los escritores que se han encargado de resolverla; pero al abordar esta pregunta el sr. abate De Pradt ha suscitado otra, a la que nosotros no podemos permanecer ajenos: *¿es mejor el poder que la anarquía?*⁴⁶

Paralelamente, la idea de que una dictadura debía ser reconocida como una magistratura extraordinaria virtuosa si ella se constituyese temporalmente a efectos de resolver la crisis institucional de la nación, conducir la salvación de la república y, para el caso colombiano, elevar a los hombres a la condición de ciudadanos, se correspondía, a decir de Constant, con la concepción de libertad política prevaleciente en las repúblicas antiguas, en tiempos ordinarios. El publicista señalaba que lo que para ellas significaba libertad, para las repúblicas modernas representaba esclavitud:⁴⁷ “No hay nada que legitime a un poder ilimitado. La dictadura es la herencia funesta de las repúblicas oligárquicas basadas en la esclavitud y que oprimían a los proletarios despojados de sus bienes y de sus derechos. En nuestra actual organización la dictadura es un crimen”⁴⁸.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 333.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 327. Las cursivas son del original.

⁴⁷ Véase Benjamin Constant, “De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos” (París, 1819), en *id.*, *Del espíritu de conquista*, Madrid, Tecnos, 1984, pp. 65-93.

⁴⁸ Constant en Filippi, “Legitimidad, instituciones jurídico-políticas y formas de gobierno” [n. 18], p. 315.

Este señalamiento fue expresión de los fundamentos que según el liberalismo permitirían construir el orden y la felicidad necesarios para la república: bienes y derechos; es decir, libertad privada y propiedad.⁴⁹ En contraste, la estrategia del liberalismo de los antiguos, del republicanismo bolivarista, apuntaba más bien a la imposición del tipo de libertad que había de ser practicada y de las condiciones con las que habrían de ser dotados los hombres para el goce de esa vida cívica.⁵⁰ En síntesis, la dictadura bolivarista era virtuosa desde esa perspectiva republicana o, lo que es lo mismo, de la concepción de libertad configurada por los antiguos. Mientras era leída como una usurpación desde la perspectiva (constantiana) del liberalismo moderno, juicio que —en aquel escenario de pobreza, devastación y ruina que siguió a los años posteriores a la guerra independentista— no consideraba el problema de pretender vigentes los principios políticos liberales en ausencia de modernidad y de una sociedad civil conocedora de sus deberes y derechos cívicos y políticos, constituida por propietarios, e impulsada hacia el orden por un posible y necesario espíritu de industria.⁵¹

Las respuestas del abate De Pradt a las críticas que formuló Constant sobre la dictadura que instauró Bolívar en 1828, giraron en torno a la demostración de que aquella magistratura, si bien era coincidente con la categoría de tiranía, estaba dotada de un sentido virtuoso que le otorgaba justificación política y, además, la hacía necesaria. El abate planteó que al margen de aquella situación de crisis, conspiraciones, caos interno y amenaza externa, se evidenciaba la ineptitud de los habitantes para garantizar su propio orden y defender la permanencia de la república. Según el abate todo ello obligaba al más virtuoso a ejercer la suma potestad, en función de la mayor utilidad pública. Para De Pradt la situación social y política de la unión colombiana era análoga al estado de naturaleza:

⁴⁹ En su discurso de 1819, Constant [n. 47] disertó también sobre el efecto pacificador del comercio y sobre cómo la libertad civil (también la libertad política, en caso de que el ciudadano moderno, más preocupado de sus asuntos particulares que de los comunes, quisiese ejercerla) estaba en armonía con la preservación del orden dentro del Estado, sin afectar el ámbito de lo privado, al cual tenían irrenunciable derecho los individuos.

⁵⁰ Sobre esto Pagden señala: “donde Bolívar difería radicalmente de sus contemporáneos liberales europeos fue en su insistencia en torno a que ‘la nación liberal’ podría ser alcanzada sólo bajo la forma (o algo semejante a ello) de la ‘república virtuosa’ del *Contrato social* de Rousseau”, véase Anthony Pagden, “El final del imperio: Simón Bolívar y la república liberal”, en Luis Castro Leiva, ed., *El liberalismo como problema*, Caracas, Monte Ávila, 1992, p. 116.

⁵¹ Sobre la vinculación moderna entre orden, sociedad civil, propiedad y comercio, véase Adam Ferguson, *An essay on the history of civil society*, Cambridge, CUP, 1999, parte II, secciones 2 y 3, y parte IV.

El Estado nada en sangre, las provincias son abandonadas al pillaje de la soldadesca pagada con los despojos de los ciudadanos; el Estado se ha vuelto incurable por su propia grandeza, por la de algunos ciudadanos, por la corrupción de las costumbres; id a darle la libertad a semejantes hombres, se degollarán; la mano [del Libertador presidente] que les separa los conserva.⁵²

Frente a semejante *corpus* de “ciudadanos”, De Pradt interpretaba que las instituciones europeas (que adherían los principios liberales) no eran aplicables a Colombia, por lo que esta república necesitaría de una conducción que se adaptara a las circunstancias de lugar y tiempo, y que permitiera avanzar hacia el orden cívico y la prosperidad comercial. En ese sentido justificó la dictadura, con singular elocuencia:

Sibaritas de la civilización europea, cómodamente adormecidos en el seno de la normalidad, cuyo apacible disfrute nos asegura el curso de las leyes, ¡cuánto hablamos a vuestras anchas de cosas que están tan lejos de nuestra vista y de nuestras costumbres! ¡Predicadores de la libertad, cómo quisiera ver vuestras tribunas colocadas a la orilla del Orinoco; vuestros escaños de senadores ocupados por una terrible mezcla de negros, mulatos, llaneros, criollos,⁵³ hombres que han sido llevados de golpe del seno de la esclavitud y de la barbarie a las funciones de legisladores y dirigentes del Estado!⁵⁴

Mientras De Pradt exponía sobre los modos en que la aplicabilidad de los principios liberales, constituyentes del estado de “normalidad” de la Europa moderna, no era inmediatamente consonante con la realidad sudamericana donde las costumbres agrestes y la población indómita les ofrecían una categórica resistencia, la argumentación de Constant apuntaba a la negación de lo que podríamos denominar el relativismo

⁵² De Pradt en Filippi, “Legitimidad, instituciones jurídico-políticas y formas de gobierno” [n. 18], p. 323.

⁵³ La idea de que esta “terrible mezcla” de razas es el principal obstáculo para la instauración y madurez de la institucionalidad política en la república, se dio en un momento en el que aún no se habían implantado en la historia del pensamiento político las tesis que luego propusieron una causalidad entre orden, civilización y progreso y la pertenencia a determinada cultura, etnia o tradición, como ocurrirá posteriormente con la filosofía positiva de Spencer y Comte. Dicha idea no dejaba de guardar algún parentesco con la tesis historicista de Hegel. Al igual que De Pradt, Porter observó: “El haber escapado [Bolívar] de la muerte tantas veces haría pensar a cualquiera que está especialmente protegido para el bien y la felicidad finales de *esta malagradecida raza*”, Porter, *Diario de un diplomático británico en Venezuela* [n. 27], p. 353.

⁵⁴ De Pradt en Filippi, “Legitimidad, instituciones jurídico-políticas y formas de gobierno” [n. 18], p. 323.

político de los principios liberales dibujado por el abate. En contrapunto con este debate, los absolutistas franceses hicieron uso político de aquella discusión para discurrir sobre las falencias del liberalismo y pontificar sobre el supuesto de que la felicidad de las naciones dependía de la vigencia necesaria del poder supremo en manos del gobernante (es decir, del rey absoluto):

El sr. De Pradt [al contrario de Constant] piensa que las constituciones liberales son excelentes en teoría, pero que su aplicación depende de circunstancias de tiempo y lugar. Según este pensamiento [...] Bolívar, que se ha servido del poder absoluto para impedir que la república fuese devorada por la anarquía, merece la más bella corona cívica [...] Las conclusiones que podemos extraer de esa discrepancia son que las doctrinas liberales que tienden a destruir el poder político sólo pueden mantenerse con ayuda de ese poder. *Solamente con ayuda del mismo despotismo que reprueban pueden, las doctrinas liberales, llegar a ponerse en práctica.*⁵⁵

En la polémica, el abate argumentaba que el pueblo de Colombia era “igual de incapaz para el yugo que para la libertad”.⁵⁶ Debido a esa incapacidad, veía en la dictadura bolivarista la única posibilidad de salvar la república. Pero, además, De Pradt destacaba la templanza con la que el gobernante estaba haciendo uso de esa autoridad suprema. Es decir, si bien Bolívar se había arrogado un poder ilimitado, al margen del derecho, también había mostrado la disposición de emplear la *summa potestas* no sólo para cancelar las causas del caos y de la emergencia, sino incluso para neutralizar las causas del eventual establecimiento futuro de un poder personal mesiánico: “¿Cómo ha utilizado el poder? Para crear las instituciones”.⁵⁷

Aunque la interpretación que hacía el abate de la situación colombiana lo llevaba a defender la dictadura de Bolívar como “último de los recursos en el seno de la sociedad [...] admisible utilizarla sólo cuando la salvación pública lo requiera”,⁵⁸ persistía aún el problema de cómo reconocer en la voluntad general (el mandato del pueblo) una disposición legítima que diese origen al sacrificio del ciudadano más virtuoso,

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 330-331. Las cursivas son mías.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 323.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 324. La intención de emplear el personalismo político para la creación de instituciones, que a su vez eviten o minimicen la posible aparición de nuevos fenómenos personalistas, ha sido denominado un *voluntarismo institucionalizador del gobernante personalista*, véase Soriano de García-Pelayo, *El personalismo político del siglo XIX* [n. 23].

⁵⁸ *Ibid.*, p. 342.

si, según este último, aquella sociedad amorfa se suponía incivil y, por tanto, inepta para conocer su propio interés y, menos aún, el de la república. En perspectiva de la concepción antigua sobre el estado de crisis, sólo aquel ciudadano “más digno” tendría la capacidad de descubrir (y realizar) ese mandato popular aun cuando el propio *popolo*, degenerado en *moltitudine*,⁵⁹ permaneciese ignaro respecto al *deber* de su propia voluntad política. En contraste, el discurso liberal entendía en tal lógica la articulación del despotismo, fundado sobre la usurpación del discurso de la voluntad general.

En fin, si bien el supuesto político de la república consistía en establecer una forma de gobierno que congregase la voluntad de todos (en contraposición con el absolutismo, referido ineludiblemente a la realización y actualización de la voluntad de uno solo), aquella *summa potestas* erecta en 1828 se pretendía virtuosa a partir de la laberíntica paradoja de que, en determinadas circunstancias, la voluntad de uno solo *debía* ser reconocida como la voluntad de todos, en tanto aquella dominación suprema e ilimitada se entendía a sí misma como expresión legítima del mandato popular, a su vez insurgente en aras de la salvación de la república y de la libertad en peligro.

⁵⁹ Sobre la distinción entre *popolo* (o sociedad ordenada) y *moltitudine* (o conjunto amorfo de individuos), véase Manuel García-Pelayo, *Obras completas*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 1189.